



República Dominicana
Ministerio de Cultura
“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”



Oficina Nacional de Derecho de Autor

BREVE INFORME SOBRE LA SITUACION EN LA REPUBLICA DOMINICANA SOBRE LA PROTECCION DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES; LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA PERSONAS CON DICACPACIDAD VISUAL Y LA ADHESION DE REPUBLICA DOMINICANA A LOS TRATADOS DE BEIJING Y MARRAKECH.

I

NORMATIVAS EN DERECHO DE AUTOR EN REPUBLICA DOMINICANA.

- 1.- Constitución de la Republica (Constitución del 2010, art. 52)
- 1.- Ley 65-00, sobre derecho de autor.
- 2.- Reglamento 362-01, para la aplicación de la ley 65-00, sobre derecho de autor.
- 3.- Ley 424-06, que modifica la ley 65-00, sobre derecho de autor.
- 4.-Ley 493-06, que modifica la ley 424-06

II

TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE LA REPUBLICA DOMINICANA ES PARTE.

- 1.- Convenido de Berna
- 2.- Convención de Roma.
- 3.- WCT (Tratado Ompi sobre derecho de autor)
- 4.- WPPT (Tratado para la protección de artistas intérpretes o ejecutantes y fonogramas).
- 5.- DR-CAFTA (Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y la Republica Dominicana).
- 6.- ADPIC (Acuerdo Internacional sobre los aspectos del Comercio)

III

TRATADOS QUE HAN ORIGINADO CAMBIOS EN NUESTRA LEGISLACION EN LOS ULTMOS 7 AÑOS.

- 1.- EL WCT.
- 2.- EL WPPT
- 3.- EL DR-CAFTA.

IV

NUEVOS TRATADOS QUE HAN SIDO FIRMADOS POR LA REPUBLICA DOMINICANA Y QUE ESTAN PENDIENTES DE RATIFICACION.

- 1.- El Tratado de Beijing del 2012.
- 2.- El Tratado de Marrakech del 2013.
- 3.- Se está trabajando en el Tratado de Protección de Señales Satelitales.

V

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEGISLACION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR A PARTIR DEL AÑO 2010.

Como resultado de los Tratados internacionales, la ley 65-00, sobre derecho de autor fue modificada para introducirle los siguientes cambios.

A SABER:

- 1.- Fue aumentado del plazo de protección de 50 a 70 años, después de la muerte del autor.
- 2.- Establecer recursos legales contra la evasión de las medidas tecnológicas de protección.
- 3.- Establecer la no existencia de jerarquía entre los derechos de autor y los derechos conexos.
- 4.- Establecer sanciones civiles y penales contra la fabricación, importación o tráfico de dispositivos diseñados para evadir las medidas tecnológicas de protección.
- 5.- Establecer procedimientos y sanciones penales contra quienes comuniquen o pongan a disposición del público obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, sin la debida autorización del autor.
- 6.- Establecer tipos penales y recursos civiles contra la fabricación, ensamble, comercialización, importación y distribución de sistemas para decodificar señales satelitales, sin la autorización del distribuidor legítimo.
- 7.- Tipificar penalmente la recepción y distribución de señales satelitales portadoras de programas, a sabiendas de que han sido decodificadas sin la autorización de su distribuidor legítimo.
- 8.- Introducir la nueva figura para la aplicación de procedimientos judiciales, a los fines de obtener indemnizaciones a favor de los autores de obras protegidas que se sientan lesionados.

NOTA: Todas estas disposiciones se aplican a la protección de las obras audiovisuales y a las interpretaciones y Ejecuciones en dichas obras.

VI

PROTECCION LEGAL DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES.

1.- La Ley 65-00, sobre derecho de autor de la Republica Dominicana contempla protección a las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, pero no totalmente, sino en algunos casos. A SABER:

A.- En primer lugar la ley dispone protección a la obra audiovisual como tal, cualquiera que sea la clase de soporte en la que se encuentre incorporada (Art.58 ley 65-00).

B.-En segundo lugar la ley les reconoce derechos morales a los artistas intérpretes o ejecutantes en obras audiovisuales (art.62).

C. El productor de la obra está en la obligación de asumir la defensa de los derechos de los artistas Intérpretes o Ejecutantes que intervengan en las obras audiovisuales.

D.- Nuestra legislación ordena de manera obligatoria la inclusión de la remuneración correspondiente a los artistas intérpretes o ejecutantes en los contratos de fijación audiovisual (Art. 63, párrafo 2).

E.- El Productor de la obra audiovisual tiene que asumir la responsabilidad frente a los artistas intérpretes o ejecutantes en los casos de Coproducción de la obra.

VII.

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS VISUALES.

En términos generales las personas ciegas y las que tienen discapacidad física podrían beneficiarse de las limitaciones y Excepciones que contempla la ley, pero expresamente, la ley nacional, la 65-00, sobre derecho de autor contempla una Limitación y Excepción relacionada con

las personas discapacitadas visuales, y se refiere a la comunicación pública de música. **A SABER:**

El párrafo 3 del art. 44 de la ley establece que “La Comunicación Pública de Música que se realicen sin reproducción para no Videntes y otras personas incapacitadas físicamente, será una excepción a la ley, si la ejecución no tiene fines de lucro.

VIII

DESARROLLO EN MATERIA DE LA ADHESION DE REPUBLICA DOMINICANA A LOS TRATADOS DE BEIJING, 2012 Y MARRAKECH, 2013.

Con relación al Tratado de Beijing, la Republica Dominicana suscribió el Acta, pero no firmó el Tratado. Esto indica que para ser parte del Tratado tendrá que ser por ADHESION.

Lo sucedido con el Tratado de Marrakech fue diferente, Republica Dominicana suscribió el Tratado. Esto indica que lo que está pendiente es su RATIFICACION.

El procedimiento seguido y la situación con el desarrollo de los trabajos para ambos tratados es la siguiente:

-La Oficina Nacional de Derecho de Autor, apoderó al Poder ejecutivo para que emita su opinión sobre la Adhesión y la Ratificación.

-El Poder Ejecutivo Remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores toda la documentación necesaria para que nuestro Canciller proceda a la realización de los Trámites.

-Luego la Oficina Nacional de Derecho de Autor remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores su carta de **NO OBJECION** a la adhesión y a la Ratificación, respectivamente.

-En estos momentos la Cancillería dominicana está solicitando la opinión del Poder ejecutivo para someter ambos tratados al Control Constitucional, previo al apoderamiento del Congreso de la Republica.

NOTA: Pensamos que la Adhesión y la Ratificación de los Tratados de Beijing y de Marrakech por parte de Republica Dominicana están muy cercas

Fin del Informe.

DR. MARINO FELIZ TERRERO.